



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 308

Radicado No. 138363103001-2023-00081-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ORDENA REHACER LA NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTE: DUNI MARÍA PADILLA VILLALBA actuando en representación de sus menores hijos YAAP y AEAP

DDO: INVERSIONES GONZALEZ LTDA

DDO SOLIDARIO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que la apoderada judicial de la demandante, a través del correo electrónico institucional del juzgado, envió memorial aportando constancias de haber surtido la notificación a las personas jurídicas demandadas, la cual realizó conforme lo establecía en ese momento el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

De una revisión a la carpeta digital expediente y realizado un rastreo al correo electrónico institucional del Juzgado, se evidencia que las personas jurídicas demandadas no han enviado al correo electrónico institucional del Juzgado comunicación alguna donde manifiesten que se da por notificados de la demanda y mucho menos han designado apoderado.

Por lo anterior, en aras de no vulnerar el debido proceso y de preservar el derecho defensa y contradicción, se le ordenará a la apoderada judicial de la demandante que rehaga el envío de la notificación a los correos electrónicos de las demandadas, que se encuentra anotados en la demanda y los cuales son: contabilidad.tgonzalez10@gmail.com y notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop conforme lo indica el Art. 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

CUESTION UNICA: ORDENAR a la apoderada judicial de la demandante que rehaga la notificación a las personas jurídicas demandadas, enviándola a los correos electrónicos de las demandadas registrados en la demanda, los cuales son: contabilidad.tgonzalez10@gmail.com y notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop conforme lo indica el Art. 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Lo anterior en aras de no vulnerar el debido proceso y de preservar el derecho defensa y contradicción, evitando a su vez una posible nulidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3541ad07aef56032c7c3c8891bffd6f6eb6261427ecf7c57aeb86b78e09d65d7**

Documento generado en 28/06/2023 11:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>